El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente

proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

**Providencia :** Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 02 de marzo de 2017

**Proceso**  : Acción de Tutela – Dispone archivo del trámite incidental

**Radicación Nro.** : 66001-22-05-000-2016-00176-00

**Accionante**  : Marina Jaramillo Patiño

**Accionado** : Ministerio del Trabajo y Colpensiones

**Magistrado Ponente :** FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Tema : **ARCHIVO DEL TRAMITE INCIDENTAL / CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN.** En el sub-lite, se tiene que la orden dada tanto a Colpensiones como al Ministerio del Trabajo se cumplió a satisfacción, pues el primero diligenció el formulario CO/ES-02 y lo remitió junto con la documentación soporte al Ministerio del Trabajo y este a su vez, cumplió la orden al efectuar la remisión correspondiente al organismo de enlace del Reino de España. Por lo tanto, es evidente que se ha perdido el objeto de este trámite incidental, pues el fallo de tutela ya ha sido cumplido a satisfacción.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Procede la Sala a decidir lo pertinente en el Incidente de Desacato presentado por la señora **Marina Jaramillo Patiño** en contra del **Ministerio del Trabajo y Colpensiones.**

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida el 17 de agosto de 2016, se tutelaron los derechos fundamentales de petición, mínimo vital y a la seguridad social de la señora Peláez Aguirre, ordenándose a Colpensiones el diligenciamiento del formulario COES-02, certificando los tiempos cotizados por la señora Marina Jaramillo Patiño en Colombia y remitiendo dichas diligencias al Ministerio del Trabajo y a dicha cartera, se le ordenò que una vez obtenida la documentación anterior, la remita al organismo de enlace español.

Mediante auto del 22 de febrero último y ante manifestación de incumplimiento que elevó la accionante, se agotó el trámite pre incidental para que cumplieran con la orden judicial dada.

Agotado ese trámite preliminar, el Ministerio de Trabajo allegó escrito en el que manifiesta que se dio cabal cumplimiento al fallo y por medio de escrito del 22 de septiembre de 2016 se remitió formulario CO/ES-02 y otros documentos allegados por Colpensiones, al Instituto Nacional de Seguridad Social – Dirección Provincial de Huelva, España, documento que según las guías de correo allegadas, se recibió en esa dependencia el 14 de noviembre de 2016.

Igualmente Colpensiones allegó respuesta en la que informa que ya dio cumplimiento al fallo y allega toda la documentación ordenada en el fallo de tutela, debidamente diligenciada y remitida al Ministerio del Trabajo.

Para resolver se **CONSIDERA**:

El incidente de desacato a pesar de terminar con una sanción al accionado que incumple con la orden del Juez de tutela, tiene como objeto principal propiciar el cumplimiento de dicha orden, en la medida en que es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia. Para ello, el juez constitucional cuenta con la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda una decisión judicial que busca amparar un derecho fundamental.

En este marco de ideas, para que se aplique la sanción debe analizarse un aspecto objetivo representado en el incumplimiento de la orden judicial y un aspecto subjetivo del obligado a cumplir que se configura por una clara desidia y abandono de la obligación impuesta por el juez, la cual debe estar plenamente comprobada, no debiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.

En el sub-lite, se tiene que la orden dada tanto a Colpensiones como al Ministerio del Trabajo se cumplió a satisfacción, pues el primero diligenció el formulario CO/ES-02 y lo remitió junto con la documentación soporte al Ministerio del Trabajo y este a su vez, cumplió la orden al efectuar la remisión correspondiente al organismo de enlace del Reino de España. Por lo tanto, es evidente que se ha perdido el objeto de este trámite incidental, pues el fallo de tutela ya ha sido cumplido a satisfacción.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite incidental solicitado por la señora **Marina Patiño Jaramillo**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**  a las partes el contenido del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada Magistrada

**Alonso Gaviria Ocampo**

Secretario